

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75
DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Morelia, Michoacán, a 29 de octubre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Conrado Paz Torres, mediante turno de fecha 7 de abril de 2025.

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 7 de abril de 2025, se dió cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Conrado Paz Torres, misma que fue turnada a esta Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Segundo. La propuesta tiene como propósito dotar de personalidad jurídica propia a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, manteniendo su adscripción al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado, pero otorgándole autonomía técnica y operativa.

Tercero. Actualmente, la Procuraduría depende administrativa y jurídicamente del DIF Estatal, lo que limita su capacidad para gestionar recursos, celebrar convenios y representar directamente a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos o judiciales. La iniciativa busca superar dichas limitaciones y fortalecer el sistema estatal de protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64 fracción I, 242 y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, emite las siguientes consideraciones:

Primera. La finalidad de la reforma consiste en fortalecer institucionalmente a la Procuraduría

de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dotándola de personalidad jurídica y capacidad para actuar como sujeto de derechos y obligaciones, sin depender del DIF para la tramitación o ejecución de actos jurídicos, administrativos y judiciales en defensa de los menores.

Segunda. Desde el punto de vista jurídico, reconocer personalidad jurídica propia a la Procuraduría garantiza su autonomía funcional y técnica, le permite celebrar convenios interinstitucionales, gestionar recursos propios y representar directamente a las niñas, niños y adolescentes ante autoridades judiciales y administrativas, lo que se traduce en una protección más efectiva de sus derechos.

Tercera. La propuesta se encuentra en armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce la necesidad de contar con procuradurías autónomas y especializadas en materia de restitución de derechos, siguiendo los principios del interés superior de la niñez, la autonomía progresiva y la protección integral.

Cuarta. Desde la perspectiva social, la iniciativa responde a una demanda urgente de fortalecimiento institucional, ante el incremento de situaciones de violencia, maltrato y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en Michoacán, entidad que requiere un sistema protector con capacidad de respuesta oportuna y directa.

Quinta. En los ámbitos constitucional, legal, técnico y social, la propuesta resulta procedente, toda vez que se ajusta a las facultades del Congreso del Estado, contribuye al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos de la infancia y fortalece el sistema estatal de protección integral.

ACUERDO

Primero. Se declara procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el diputado Conrado Paz Torres, mediante la cual se reforma el artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de dotar de personalidad jurídica a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para los efectos legislativos conducentes.

Tercero. Publíquese el dictamen en la *Gaceta Parlamentaria* del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en su redacción se establezca de la siguiente forma:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 75. Para la efectiva protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su debida atención, de conformidad a lo que establece la Ley General y las demás leyes aplicables, la Procuraduría de Protección del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con personalidad jurídica, y como parte del Sistema Estatal DIF, será integrada por:

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 29 octubre de 2025.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia: Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *Presidenta*; Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx